

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**ADRIANA SÁNCHEZ PARÉS**  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN  
Y DEPORTES

CASO NÚM.:

**NA-FEI-2020-0037**

SOBRE:

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

## RESOLUCIÓN

El 10 de noviembre de 2020, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con una querrela suscrita por el Hon. Ángelo Cruz Ramos, Alcalde del Municipio de Ceiba. En la misma, el alcalde Cruz Ramos alegó que la Lcda. Adriana Sánchez Parés, Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), faltó a "su deber de diligencia" e incurrió en malversación de fondos públicos, al permitir la utilización de los recursos del Estado para adelantar la candidatura política de Samuel Rivera Báez, Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes, como aspirante a la alcaldía de Ceiba por el Partido Nuevo Progresista.

Se precisa, que los actos imputados se suscitaron en el contexto de una álgida contienda primarista en la que Rivera Báez derrotó al alcalde Cruz Ramos y se convirtió en el candidato a la alcaldía del municipio de Ceiba por el Partido Nuevo Progresista.

Como es sabido, el Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

"El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la

misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”. Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrella.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar, la querrella expone, entre otras cosas, lo siguiente:

[E]xiste evidencia contundente de que Sánchez Parés conocía y conoce que su empleado el Sr. Samuel Rivera, Director Regional utiliza con regularidad fondos y propiedad pública para adelantar su candidatura política para la Alcaldía de Ceiba incurriendo así en violaciones a los artículos 4.2 incisos (b), (i) y (k) de la Ley de Ética Gubernamental, el 246 del Código Penal de Puerto Rico, el Artículo 12.001 del Código Electoral de PR y los artículos 2.004, inciso (32), el 5.012 y el 13.0000 de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas.

Se indica en dicho informe, que acorde con este referido, Cruz Ramos le remitió una comunicación a Sánchez Parés con fecha de 2 de mayo de 2019, para expresarle su incomodidad sobre el comportamiento de una persona, a quien sólo identificó como “director regional”. Específicamente, en la misiva alegó, que este funcionario asistía a las actividades deportivas realizadas en la región, aunque no tuviesen el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes. De igual forma, lo responsabilizó por reclutar personal y utilizar el presupuesto de dicho Departamento sin haber recibido su anuencia. Además, cuestionó que hubiese colocado un letrero en la entrada del Municipio de Ceiba en el que se apreciaba la imagen del “director regional” y un mensaje alusivo a la Semana Santa consistente en que “No fueron los clavos los que sostuvieron a Jesús en la cruz, fue su amor por ti y por mí. Celebremos la Semana Santa. Tu amigo, Samuel Rivera y Familia.” Finalmente, le requirió un desglose de los

recursos económicos disponibles en el referido Departamento para el desarrollo del deporte en su municipio. Específicamente, Cruz Ramos expuso en la comunicación que:

Hemos notado que desde algún tiempo, en Ceiba se ha estado invirtiendo dinero en el DRD, pero nunca hemos recibido una notificación oficial de que podíamos contar con ellos para el desarrollo del deporte... entendemos que el Director Regional del DRD es un facilitador para el reclutamiento de personas para las distintas disciplinas deportivas en nuestro pueblo. Tan reciente como hoy, hubo una final del torneo llamado Liga Escolar del Este y esta persona estuvo todo el día en los juegos que tuvieron lugar en la Escuela Intermedia Irma Pedraza Ruiz. Es la segunda ocasión en la que traemos este asunto ante su consideración. No queremos llegar a pensar que esta persona pudiera estar utilizando fondos públicos para adelantar su campaña política en el Municipio de Ceiba. Adjunto evidencia de un letrero que está en la entrada del pueblo. Adicional, esta persona ha estado fiscalizando las gestiones de mi gobierno en emisoras de la región y ha hecho nombramientos de personas utilizando nuestras facilidades deportivas. Entendemos que el proceso de reclutamiento es parte de nuestras gestiones administrativas, por lo tanto no le compete a él realizar este proceso.

Cruz Ramos señaló, que esa comunicación nunca fue contestada. Por esta razón, remitió una segunda misiva a Sánchez Parés, con fecha de 25 de septiembre de 2019, en la que omitió toda referencia al "director regional" sobre quien se centró su primera comunicación. En esta ocasión, Cruz Ramos le concedió a Sánchez Parés un plazo de veinte días para que proporcionara sus planes para el desarrollo del deporte en el Municipio de Ceiba, o de lo contrario, recurriría "al auxilio de los tribunales para obtener todos aquellos remedios que en derecho procedan incluyendo la solicitud de honorarios por temeridad". Además, le solicitó una lista de las actividades pendientes de realizar en ese municipio, extensivo a las actividades realizadas, con una relación de los recursos disponibles para distribuir. Finalmente, le exigió un

desglose de los fondos estatales, legislativos y federales que hayan sido asignados durante los pasados cuatro años, “para establecer una planificación más eficaz”.

En el informe, se expone además, que Cruz Ramos aseguró que esta segunda comunicación tampoco fue contestada. Sin embargo, no solicitó el auxilio del tribunal como había anticipado. Se añade, que el 3 de diciembre de 2019, Cruz Ramos le envió a Sánchez Parés una tercera comunicación, en la que hizo referencia a una misiva enviada por la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal del DRD en respuesta a sus denuncias. En esta réplica, Cruz Ramos criticó severamente el contenido del escrito y concluyó que no se había cumplido con el requerimiento de información solicitada. Consignó que la misiva enviada, no era más que un intento de despachar el asunto con información irrelevante de hace tres o cuatro décadas atrás. Expresó, que la información no cumplía con lo solicitado y le apercibió a producir esta información en los próximos 10 días o recurriría al auxilio de los tribunales para obtener todos aquellos remedios que en derecho procedieran, incluyendo la solicitud de honorarios por temeridad.

En esta comunicación, Cruz Ramos tampoco hizo referencia directa a la figura de Rivera Báez. En su lugar, le concedió a la Secretaría un nuevo plazo de diez días para que remitiera los datos peticionados, sin que constara que Sánchez Parés le hubiese requerido tiempo adicional para cumplir con lo solicitado. Una vez venció el plazo otorgado, Cruz Ramos nuevamente se abstuvo de recurrir al tribunal.

De acuerdo con dicho informe de investigación, la primera referencia concreta realizada por Cruz Ramos para vincular a Rivera Báez con la posible comisión de delito, se refiere a que, alegadamente, el 25 de febrero de 2020, Rivera Báez utilizó propiedad pública, en horario laborable, para realizar una

actividad política en la Iglesia Reboth<sup>1</sup> en el municipio de Ceiba. Específicamente, alegó que Rivera Báez utilizó tres carpas y una guagua tipo *pick up* identificada con el logo del DRD, para realizar una actividad sobre la cual no ofreció detalles. De igual forma, omitió vincular directa o indirectamente a Sánchez Parés en esta transacción. En su lugar, anejó unas fotografías para fundamentar sus alegaciones. Concluyó:

Por entender que el comportamiento, la inacción y negligencia de la Secretaria en el descargo de sus funciones como supervisora y como la Jefa del Departamento de Recreación y Deportes constituye causa suficiente para investigar la comisión de un delito grave y/o menos grave contra la función pública o el erario, solicitamos se inicie la investigación correspondiente.

De la investigación que hizo el Departamento de Justicia, surge que el pastor de la Iglesia Misión Cristiana Reboth en Ceiba, Reverendo Alfredo Alvira, fue entrevistado sobre la supuesta actividad política llevada a cabo en dicha iglesia en la cual, alegadamente, Rivera Báez participó. Éste declaró el 21 de octubre de 2020, que ha ejercido su labor por los pasados veintitrés años y que la actividad del 25 de febrero de 2020, era un culto religioso dirigido a jóvenes del área este, en el que no hizo alusión a partidos o candidaturas. Indicó, que “estuvo en el culto de principio a fin y no se habló de política, no había banderas, sólo se habló de Cristo”.

El Reverendo Alvira reconoció que la iglesia le solicitó la colaboración al DRD para la instalación de unas carpas, debido a que se había pronosticado la posibilidad de lluvias. Acorde con su testimonio, esta gestión fue canalizada a través de la señora Evelyn Rivera, coordinadora de actividades de la iglesia. Recordó que una semana antes del evento, el alcalde Cruz Ramos lo llamó para preguntarle si esta actividad era política o religiosa. Ante ese cuestionamiento, el pastor le aclaró que el evento era cristiano. Posteriormente, Cruz Ramos

<sup>1</sup> En específico, se trata de la iglesia La Carpa Misión Cristiana Reboth ubicada en la carretera estatal PR-979 de Ceiba.

intentó explorar si tenía alguna relación con Rivera Báez, por lo que el pastor expuso que no lo conocía. Según su recuerdo, una vez se lo presentaron como una persona que interesaba ser alcalde, pero si lo tuviere de frente, no podría identificarlo. Finalmente, expuso, que días más tarde de haber realizado esta actividad, le comentaron que Cruz Ramos mencionó la actividad en una entrevista en la que dijo que en “una iglesia” se había realizado una actividad para favorecer a Rivera Báez, pero el Reverendo Alvira no se acuerda quién le dio esa información, ni a qué iglesia se refería.

El 22 de octubre de 2020, se entrevistó a la señora Evelyn Rivera Rivera, quien expresó, que por los pasados 38 años ha sido miembro de la Iglesia Misión Cristiana Rehoboth en Ceiba. De ese periodo, ha dedicado 32 años como coordinadora de actividades de esta congregación. El propósito de la entrevista, fue el de profundizar la información provista por el Reverendo Alvira sobre la solicitud de carpas que la señora Rivera Rivera le realizó al DRD, para la actividad de 25 de febrero de 2020, la cual Cruz Ramos catalogó como un evento político-partidista.

De conformidad con su testimonio, realizó la solicitud al DRD ante el pronóstico de lluvias que amenazaba la posibilidad de poder realizar esta actividad dirigida a los jóvenes de la región. Incluso, señaló que Rivera Báez colaboró personalmente para viabilizar su instalación. Sin embargo, rechazó que la actividad tuviera algún matiz político o que haya estado dirigida a endosar a un determinado candidato. La señora Rivera Rivera, proveyó imágenes preservadas en su cuenta de Facebook personal durante la fecha del evento, para fundamentar sus alegaciones. Por último, Rivera Rivera cuestionó el carácter de Cruz Ramos para poder realizar estas imputaciones.

También declaró la Sra. Betzaida Rivera Cordero el 23 de octubre de 2020, quien, desde el año 2013, ejerce como Oficinista I en la región Este del Departamento de Recreación y Deportes. Expuso, que esta oficina está constituida por ocho empleados y tiene la responsabilidad de realizar labores

de impacto comunitario, como pintar canchas estatales y municipales y proveer carpas para actividades en la comunidad. Sin embargo, reconoció que acorde con la situación fiscal del Gobierno, los recursos disponibles para este tipo de actividades son sumamente limitados, por lo que dependen de que la propia comunidad supla los materiales requeridos.

Rivera Cordero confirmó, que la oficina recibió la solicitud de la Iglesia Rehoboth para utilizar unas carpas en una actividad comunitaria realizada por esta congregación. Específicamente, el portal electrónico del Departamento establece, que esta agencia provee sus servicios deportivos y recreativos a entidades públicas y privadas, **incluidos los grupos religiosos**. Sin embargo, reconoció que su oficina no tiene sistema desde el huracán María, por lo que todo el procedimiento se realiza manualmente, y no tiene constancia sobre cuál fue el trámite realizado sobre esta solicitud.

De acuerdo con el informe, el alcalde Cruz Ramos señaló, que sus denuncias comenzaron cuando advino en conocimiento de que Rivera Báez pretendía retarlo para la alcaldía de Ceiba, cargo que ha ocupado desde el año 2013. En este contexto, aunque no pudo precisar las fechas de estos eventos, reconoció que sus denuncias surgieron con anterioridad a que Sánchez Parés juramentara como Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, pero se recrudecieron durante su mandato. En síntesis, la querrela presentada por Cruz Ramos, se basa en la supuesta participación de Sánchez Parés para permitir, beneficiar y adelantar la candidatura de Rivera Báez a la poltrona municipal. De acuerdo con su testimonio, la Secretaria Sánchez Parés tenía conocimiento de que el señor Rivera Báez, empleado de dicho Departamento "politiqueaba" en horas de trabajo utilizando recursos de la agencia para adelantar su campaña hacia la candidatura de Alcalde de Ceiba. Rivera Báez era Director Regional del referido Departamento en el área de Fajardo, jurisdicción que cubría la delimitación territorial del municipio de Ceiba.

No obstante, surge del referido informe, que la falta de precisión del Alcalde fue algo constante durante la entrevista en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. No recordaba fechas ni horarios específicos en que se suscitaron eventos que quiso destacar, y la información ofrecida a los fiscales fue muy limitada en cuanto a las alegadas acciones de Rivera Báez y de la Secretaria Sánchez Parés. A manera de ejemplo, según surge del testimonio de Cruz Ramos, éste nunca le advirtió a Sánchez Parés sobre la supuesta conducta de su supervisado, para adelantar su candidatura política en horas laborables, a pesar de que precisamente, la querrela se fundamenta en la falta de acción afirmativa de Sánchez Parés para detener el alegado uso de los recursos de la agencia para fines político-partidistas. Al ser confrontando sobre esta falta de notificación, la única justificación proporcionada por el querellante fue que la conducta de Rivera Báez “era obvia”, aun cuando la Secretaria apenas se estaba incorporando a la agencia, por lo que razonablemente, se podía concluir que desconocía lo que sucedía en la región Este.

Se advierte en el informe, que la falta de una notificación adecuada no es la única deficiencia, ya que tuvieron la oportunidad de evaluar las actuaciones que alega Cruz Ramos constituyen conducta delictiva por parte de Rivera Báez, por alegadamente, utilizar los recursos del Estado para adelantar su candidatura a la alcaldía. En concreto, se trata de las siguientes actuaciones: (1) ayudar a una comunidad con un problema de “bombeo” de agua **en una fecha incierta**; (2) proveer ornato a las instalaciones deportivas del municipio, **en fechas desconocidas**, sin obtener la anuencia de Cruz Ramos; (3) contratar personal con el presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, sin obtener la aprobación de Cruz Ramos; (4) acudir en horas laborables a una actividad deportiva auspiciada por el Departamento de Educación; (5) ubicar un letrero en la entrada del municipio, con un mensaje alusivo a la semana santa, previo al inicio del ciclo electoral, **en una fecha incierta, sin que haya**



**constancia que haya sido sufragado con fondos públicos o ubicado por Rivera Báez o personal de dicho Departamento** en horario laborable; (6) publicar en sus redes sociales personales, su participación en actividades de impacto en la comunidad, **en fechas inciertas y fines de semana;** y (7) proveer recursos del Departamento para una actividad realizada en una iglesia, la cual vinculó sin prueba con un evento político-partidista.

Luego de una explicación amplia y detallada, el Departamento de Justicia concluyó, que no existe causa suficiente para creer que Sánchez Parés o Rivera Báez hubiesen incurrido en conducta penal bajo nuestro ordenamiento jurídico, por los hechos alegados en la querrela. Ante ello, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, licenciada Carrau Martínez, recomienda que no se designe un Fiscal Especial Independiente para examinar la conducta de la Secretaria Adriana Sánchez Parés.

Evaluada en su totalidad la información recopilada y la amplia investigación realizada por el Departamento de Justicia, acogemos la recomendación de la Secretaria Interina, licenciada Carrau Martínez y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2020.

  
NYDIA M. COTTO VIVES  
Presidenta del PFEI

  
RUBÉN VÉLEZ TORRES  
Miembro del PFEI

  
YGORI RIVERA SÁNCHEZ  
Miembro del PFEI

